



NUR <11001-60-00-023-2012-10826-00

Ubicación 50294

Condenado MANUEL TIBERIO GONZALEZ GONZALEZ ✓

C.C # 4158261

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN ✓

A partir de hoy 21 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 20 DE ABRIL DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-023-2012-10826-00

Ubicación 50294

Condenado MANUEL TIBERIO GONZALEZ GONZALEZ

C.C # 4158261

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 3
Teléfono: 3422561
eicp27bl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio: 202

CUI No: 11001 60 00 023 2012 10826 00 N.I. 50294 CID 0070
SANCIONADO: Manuel Tiberio González González C.Nu. 4158261
CONDUCTA PUNIBLE: Tentativa de homicidio agravado y porte de armas de fuego de
defensa personal, Arts. 103, 104 num. 4 y 7, 365 del C.P.
SITUACIÓN JURÍDICA: Prisión domiciliaria art. 38G del CP
DOMICILIO: Calle 134 No 72-50 Casa 38, 333157621860, correo electrónico:
edwinr3@gmail.com, m.tgonzalez@hotmail.com
DEFENSOR: Juan Manuel Valcárcel Torres, Correo: jvalcarcel@opcional.com, Calle 87
No. 19A-27 Oficina 502, 3102403958, 3193434838
DECISIÓN: Se reconoce el tiempo físico, niega libertad condicional, ordena visita virtual.
CAPTURA: 26 de mayo de 2016...
RECLUSIÓN: Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo de Bogotá.

I.-ASUNTO POR TRATAR

Resolver de oficio el tiempo físico, la petición de libertad condicional invocada por el apoderado judicial de **Manuel Tiberio González González** y pronunciarse sobre la visita virtual. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos el 9 de octubre de 2012, ("...siendo las 5:14 p.m., en la Calle 82 No 12-50 en esta ciudad, Edgar Ortiz disparó en múltiples oportunidades a Jesús Hernando Sánchez, quien fue atendido en un centro asistencial donde le salvaron la vida, Manuel Tiberio González González contribuyó económicamente y en la consecución de las personas encargadas de ejecutar el homicidio fallido") el Juzgado 56 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 9 de agosto de 2016, condenó a Manuel Tiberio González González a la pena de 66 meses 15 días de prisión (1995 días), e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado el concurso las conductas punibles de homicidio agravado en grado de tentativa y porte de armas de fuego de defensa personal previstos en los artículos 103, 104 num. 4, 7 y 365 del CP, en calidad de cómplice. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, prevista el art. 38 del CP.

La sentencia quedó ejecutoriada el 23 de enero de 2017, cuando la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial la confirmó modificando la pena para fijarla en 92 meses (2760 días art. 147 E.P 1/3= 920 días, art.38G C.P 50%=1380, art.64 C.P 3/5= 1656 días) y la accesoria por el mismo lapso.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
Correo: eicp27bl@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los días LUNES Y MIÉRCOLES de 11:00 a.m. y viernes de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO

FECHA: 05/05/2021 HORA: 11:30 AM
NOMBRE: Manuel Tiberio González González
CEDULA: 4158261
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Jose Luis Blanco

MANUEL TIBERIO GONZALEZ .6
CC. 4.158.261
EMMI: m.tgonzalez@hotmail.com
TEL= 3157621860
MAYO/05/2021



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio: 202

CUI No: 11001 60 00 023 2012 10826 00 **N.I.** 50294 **CID 0070**
SANCIONADO: Manuel Tiberio González González **C.Nu.** 4158261
CONDUCTA PUNIBLE: Tentativa de homicidio agravado y porte de armas de fuego de defensa personal. Arts. 103, 104 nums. 4 y 7, 365 del C.P.
SITUACION JURIDICA: Prisión domiciliaria art. 38G del CP
DOMICILIO: Calle 134 No 72-50 Casa 3883 3157621860, correo electrónico: edwincr3@gmail.com. m.tgonzalez@hotmail.com
DEFENSOR: Juan Manuel Valcárcel Torres, Correo: jvalcarcel@opcionjf.com, Calle 87 No. 19A-27 Oficina 502, 3102403958, 3193434838
DECISIÓN: Se reconoce el tiempo físico, niega libertad condicional, ordena visita virtual.
CAPTURA: 26 de mayo de 2016...
RECLUSIÓN: Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo de Bogotá.

I.-ASUNTO POR TRATAR

Resolver de oficio el tiempo físico, la petición de libertad condicional invocada por el apoderado judicial de **Manuel Tiberio González González** y pronunciarse sobre la visita virtual. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos el 9 de octubre de 2012, ("...siendo las 5:14 p.m., en la Calle 82 No 12-50 en esta ciudad, Edgar Ortiz disparó en múltiples oportunidades a Jesús Hernando Sánchez, quien fue atendido en un centro asistencial donde le salvaron la vida. Manuel Tiberio González González contribuyó económicamente y en la consecución de las personas encargadas de ejecutar el homicidio fallido") el Juzgado 56 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 9 de agosto de 2016, condenó a **Manuel Tiberio González González** a la pena de 66 meses 15 días de prisión (1995 días), e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado el concurso las conductas punibles de homicidio agravado en grado de tentativa y porte de armas de fuego de defensa personal previstos en los artículos 103, 104 nums. 4, 7 y 365 del CP, en calidad de cómplice. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, prevista el art. 38 del CP.

La sentencia quedó ejecutoriada el 23 de enero de 2017, cuando la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial la confirmó modificando la pena para fijarla en **92 meses** (2760 días art.147 E.P 1/3= 920 días, art.38G C.P 50%=1380, art.64 C.P 3/5= 1656 días) y la accesoria por el mismo lapso.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
 correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
 Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
 página web: juzgado27ejecucionpenal.co

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR



LRO





La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y **Manuel Tiberio González González**, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad del mismo, a cambio de variar de determinador a cómplice.

El Juzgado 2 Homólogo de Acacias, mediante auto de fecha 8 de agosto de 2019 le otorgó la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del CP, para lo cual pagó caución prendaria por valor de \$100.00 representados en depósito judicial No. -445030000037108 del Banco Agrario de Colombia, suscribió diligencia de compromiso el 30 de agosto de 2019 y fijó su residencia en la Calle 134 No 72-50 Casa 38, 3157621860, correo electrónico: edwincr3@gmail.com.

Dentro de la carpeta no se evidencia que **Manuel Tiberio González González**, haya indemnizado a la víctima del injusto penal o condenado civilmente a través del incidente de reparación integral. Se allega memorial en donde la víctima señala que renunció al derecho a la reparación.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, **Manuel Tiberio González González**, por el momento presenta como antecedente el CUI No- 11001 60 00 023 2012 10826 00 (art. 248 Cont. Pol), vigente.

Manuel Tiberio González González viene privado de la libertad por el CUI No- 11001 60 00 023 2012 10826 00 desde el 25 de mayo de 2016 a la fecha lleva de tiempo físico 1791 días (59 meses, 21 días). A su favor se ha reconocido por redención de penas 338 días (11 meses, 8 días)¹.

III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Artículo 38 CPP, artículo 64 del CP y 471 del CPP.

IV.- CONSIDERACIONES

V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

Como **Manuel Tiberio González González** lleva de tiempo físico de privación de la libertad 1791 días (59 meses, 21 días), serán objeto de reconocimiento, los que sumados a la redención inicial 338 días (11 meses, 8 días) le da 2129 días (70 meses, 29 días), que se reconocen como parte cumplida de la pena impuesta, pero condicionado a ausencia de visitas negativas.

¹ Según autos de fechas: 15 de enero de 2018 (2 meses, 25 días; 25.5 días), 9 de abril de 2018 (11.5 días), 24 de agosto de 2018 (30 días), 28 de marzo de 2019 (30.5 días) 18 de junio de 2019 (1 mes, 23 días) y 25 de julio de 2019 (2 meses 16.5 días).



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
8 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO



VI. –DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ART. 64 CP.

Para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como objetivos tenemos que: **Manuel Tiberio González González** fue condenado a la pena de 92 meses (2760 días) siendo las $3/5=1656$ días (55 meses, 6 días), y como lleva entre tiempo físico y redención de penas 2129 días (70 meses, 29 días), supera las $3/5$ partes de la pena impuesta.

Pese a lo anterior, la Dirección del Penal no ha enviado la Resolución Favorable para el estudio de la libertad condicional, conforme lo establece el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, ante la ausencia de este presupuesto, es innecesario el análisis de los demás. En consecuencia, se negará.

Por el área de Asistencia Social, realícese las acciones pertinentes de manera virtual, en aras de establecer si el domicilio indicado por el penado es el adecuado para su proceso de resocialización.

Por el CSA, remítase copia de esta decisión a la Dirección de Penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítense los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario, así como reporte de visitas efectuadas en su domicilio y lo establecido en el artículo 471 del CPP.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VII.- RESUELVE

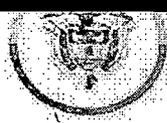
PRIMERO: Reconocer a **Manuel Tiberio González González**, titular del C. Nu. 4158261, como tiempo físico de privación de la libertad 1791 días (59 meses, 21 días (condicionado a ausencia de visitas negativas), al que sumado la redención inicial 338 días (11 meses, 8 días), para un total de 2129 días (70 meses, 29 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a **Manuel Tiberio González González**, la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



Remítase copia de la presente decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario y los establecidos en el art. 471 del CPP, los cuales deberán ser enviados por el correo institucional del despacho.

Por el área de Asistencia Social, realícese las acciones pertinentes de manera virtual, en aras de establecer si el domicilio indicado por el penado es el adecuado para su proceso de resocialización. Todo lo anterior de conformidad, con las partes que motivan la presente decisión.

TERCERO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes e interviniente en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI y Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Juez

CUADRO ESTIMATIVO DE CUMPLIMIENTO DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS

(El presente cuadro contiene eventuales beneficios a los que podrá acceder si cumple con los requisitos establecidos en la ley)

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIME (Días hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIME (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	1-dic-2018	329	6-ene-2018	460	28-ago-2017
38 G	1/2	5-mar-2020	493,5	28-oct-2018	690	15-abr-2018
Libertad Condicional	3/5	6-dic-2020	591,5	24-abr-2019	828	31-ago-2018
72 horas	70%	X	690,5	X	966	X
Permiso 15 días	4/5	11-jun-2022	789	13-abr-2020	1104	3-jun-2019
Pena Cumplida	100%	15-dic-2023	986,5	2-abr-2021	1380	5-mar-2020



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

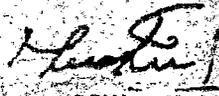
Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.158.261**
GONZALEZ GONZALEZ

APELLIDOS
MANUEL TIBERIO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1966**

MARIPI
(BOYACA)

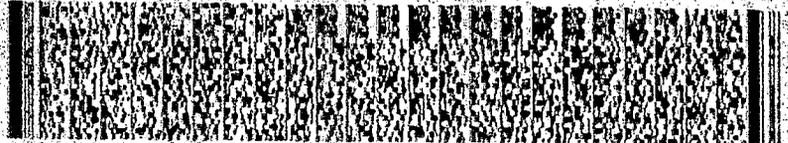
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **B+** **M**
ESTATURA G S RH SEXO

11-ENE-1985 MARIPI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Manuel Tiberio Gonzalez Gonzalez*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0706700-00214861-M-0004158261-20100215 0020910014A-1 7270666096











Bogotá, 03 mayo de 2021

Señores

JUZGADO VEINTISIETE (27) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición interpuesto contra decisión del pasado 20 de abril de 2021 mediante la cual se niega libertad del señor Manuel Tiberio González.

Radicado: 11001600002320121082600 N.I: 50294 CID: 0070

Referencia: proceso penal adelantado en contra del señor Manuel Tiberio González González, condenado por los delitos de tentativa de homicidio agravado y porte de armas de fuego de defensa personal.

JUAN MANUEL VALCÁRCEL TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de defensor de confianza del señor **MANUEL TIBERIO GONZÁLEZ**, de manera comedida me dirijo ante su Despacho con la finalidad de interponer y sustentar el recurso ordinarios de reposición en contra de la decisión mencionada en el asunto del presente documento.

1. Fundamento de la negativa:

Manifiesta la decisión de primera instancia que "... la Dirección del Penal no ha enviado la Resolución Favorable para el estudio de la libertad condicional, conforme lo establece el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, ante la ausencia de este presupuesto, es innecesario el análisis de los demás. En consecuencia, se negará."

2. Argumentos que soportan en disenso:

Mediante decisión del día 24 de julio de 2021 se decidió negar la libertad condicional a mi representado sobre la base de la gravedad de la conducta y la ausencia de soporte relacionado con la reparación de la víctima.

Sobre la base de esta decisión, la defensa procedió, por una parte, a suministrar la constancia relacionada con la renuncia a reparación económica por parte de la víctima, y, por otra, a solicitar

DERECHO PENAL

Calle 87 # 19 A - 27. Oficina 502 Bogotá D.C. PBX: (57 1) 2572370 jvalcarcel@opcionjf.com



una revisión de la gravedad de la conducta en sede de ejecución de penas acorde con lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, citando para ello los pronunciamientos jurisprudenciales del caso.

Para el momento en el cual se resolvió la primera negativa de libertad ya contaba el Despacho con a resolución que se echa de menos en la decisión que se está recurriendo, tanto así que en el texto de la decisión del 24 de julio de 2021 se señala lo siguiente:

"Según resolución No 2113 del 12 de marzo de 2020 y certificación de conducta, el comportamiento de Manuel Tiberio González González fue calificado en grado Ejemplar y obtuvo concepto favorable para su libertad condicional, **por lo cual se supera este presupuesto normativo.**"

Siendo que este requisito se encuentra soportado en el expediente, ruego a su Señoría que se reponga el auto antes mencionado y que en consecuencia se entre a resolver de manera favorable la libertad de mi representado, habida cuenta que se han cumplido los requisitos normativos y jurisprudenciales requeridos para la prosperidad de nuestra solicitud."

Agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,

JUAN MANUEL VALCÁRCEL TORRES

T. P. 107.343 del C. S. de la J.

DERECHO PENAL

Calle 87 # 19 A - 27. Oficina 502 Bogotá D.C. PBX: (57 1) 2572370 jvalcarcel@opcionjf.com

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 04 de mayo de 2021 4:11 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 50294-27-D-CM-Recurso reposición número interno 50294
Datos adjuntos: Recurso reposición subsidio apelación decisión del día 20 de abril de 2021 - Manuel Tiberio Gonzalez.pdf

De: Patricia Bautista <patriciabautista288@gmail.com>
Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 3:57 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Patricia Bautista <patriciabautista288@gmail.com>
Asunto: Fwd: Recurso reposición número interno 50294

Buenas tardes, reenvio archivo adjunto mencionado en el asunto.
Los datos del procesado son:

Nombres: Manuel Tiberio Gonzalez
C.C. 4.158.261
Correo: jvalcarcel@opcionif.com
Dirección de notificación: Calle 87 No. 19A-27 Oficina 502
celular de contacto 3102403958

Agradezco confirmen recepción del correo.

Atentamente,
L/Patricia Bautista
Asistente
Dr. Valcárcel
cel. 3193434838

----- Forwarded message -----

De: **juan manuel valcarcel torres** <juanvalcarcel63@hotmail.com>
Date: lun, 3 may 2021 a las 12:40
Subject: Recurso reposición número interno 50294
To: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, PATRICIA BAUTISTA <patriciabautista288@gmail.com>, Natalia Bejarano <lnatalia.bejarano@gmail.com>

Buenas tardes.

De manera comedida me permito remitir en archivo adjunto el documento mencionado en el asunto del presente correo.

Agradezco me sea confirmada la recepción de este correo y su adjunto.

Cordialmente,

Juan Manuel Valcárcel

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización